



### **Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

---

**SECRETARIA:** Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informando que se allega solicitud de corrección aritmética y se proceda a la cancelación de la garantía hipotecaria constituida. Sírvase Proveer.

Guadalajara de Buga, 27 de julio de 2020

**DANIELA GALLON ZULUAGA**  
**Secretaria**

#### **AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 172**

Referencia: Ejecutivo acción mixta

Primera instancia

Demandante: Granahorrar Banco Comercial S.A.

Demandado: Zoraida Sánchez de González y Otros

Radicación: 76-111-31-03-003-2002-00155-00

Guadalajara de Buga (V), veintiocho (28) de julio del año dos mil veinte (2020).

#### **FINALIDAD DEL AUTO:**

Resolver sobre la solicitud de aclaración del Auto Interlocutorio Nro. 409 proferido el 15 de agosto de 2014, mediante el cual se dio por terminado el proceso Ejecutivo Mixto por pago total de la obligación cobrado por el acreedor hipotecario, sobre los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarios Nos. 373-35083 y 373-12896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

#### **CONSIDERACIONES:**

Vista la constancia de secretaría que antecede y, revisado el contenido del auto interlocutorio No. 409 del 15 de agosto de 2014, dentro del presente plenario – Ejecutivo con acción Mixta-, no se evidencia la presencia de error aritmético ni de ninguna otra índole en la parte considerativa y resolutive de dicho pronunciamiento en relación con que se deba adicionar la cancelación de la garantía hipotecaria constituida; toda vez que en dicho pronunciamiento se cancelaron las medidas de cautela y se dijo en su numeral 2º. Dar por terminado el proceso Ejecutivo con Acción Mixta instaurada Granahorrar Banco Comercial S.A., por pago total de la obligación de conformidad con



### **Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

---

el artículo 537 del C.P.C. y 3º. Levantar el embargo preventivo decretado sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 373-35083 y 37312896 que se denunció como de propiedad de Zoraida Sánchez de González y comunicado con oficio 582 de 19 de junio de 2003, y que para el cumplimiento de dicha providencia se libró el oficio 1320 del 1º de septiembre de 2014 dirigido a la oficina de Instrumentos Públicos de Buga, ordenando levantar el embargo que pesaba sobre los inmuebles distinguidos con matrículas 373-35083 y 37312896 y que en su debida oportunidad fue retirado el oficio para su registro.

La solicitud presentada por la parte actora de corrección y aclaración de errores aritméticos, no procede en este caso, por cuanto como se expresó en auto interlocutorio No. 409 del 15 de agosto de 2014 se levantaron medidas de cautela de embargo ordenadas sobre los bienes inmuebles distinguidos con matrículas 373-35083 y 37312896 que era lo que se había registrado con antelación, no pudiendo el Despacho ordenar también el levantamiento de hipoteca, debido a su calidad de hipoteca abierta de cuantía indeterminada, correspondiendo dicho trámite realizarlo las partes de común acuerdo, en el evento en que no existan otras obligaciones avaladas con dicha garantía real. Igualmente pueden acudir a un proceso declarativo de extinción de hipoteca, que culmine con una sentencia que declare terminadas tal garantía real, ante la ausencia de otras obligaciones cubiertas con esta hipoteca.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga;

#### **RESUELVE:**

NEGAR la corrección y aclaración de errores aritméticos solicitada por la actora, del auto interlocutorio No. 409 del 15 de agosto de 2014, así como la cancelación de la hipoteca constituida mediante Escritura Pública Nro. 170 del 13 de febrero de 1998, corrida en la Notaría 1ª de Buga, por las razones antes expuestas.

**CONSTANCIA:** Esta providencia se notifica el 29 de julio de 2020, a las 7:00 A.M. en Estado electrónico Nro. 14.



**Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

---

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8eee042767c08922de8fb17b8e88888e85de6e3a4015ed5ba335eaf4145fd2a3**

Documento generado en 28/07/2020 07:26:12 a.m.